

36-HERMAN

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO-ECUADOR

# ESTATUTOS

DE LA

## HERMANDAD DE BENEFICENCIA

### FUNERARIA

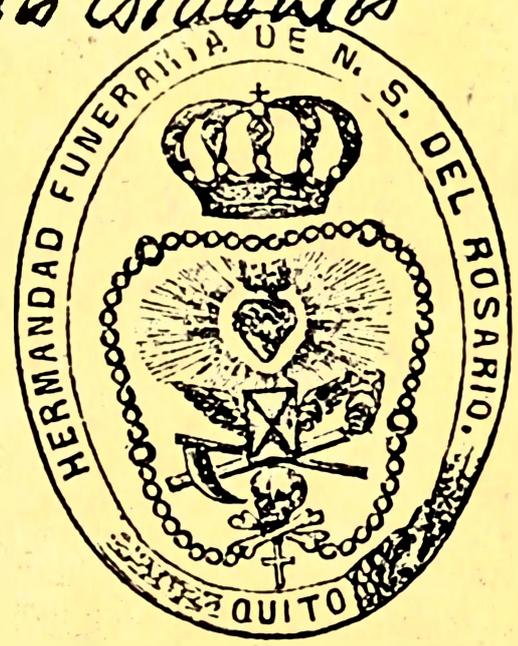
## DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Y GRACIAS, PRIVILEGIOS E INDULGENCIAS

QUE GOZAN LOS HERMANOS

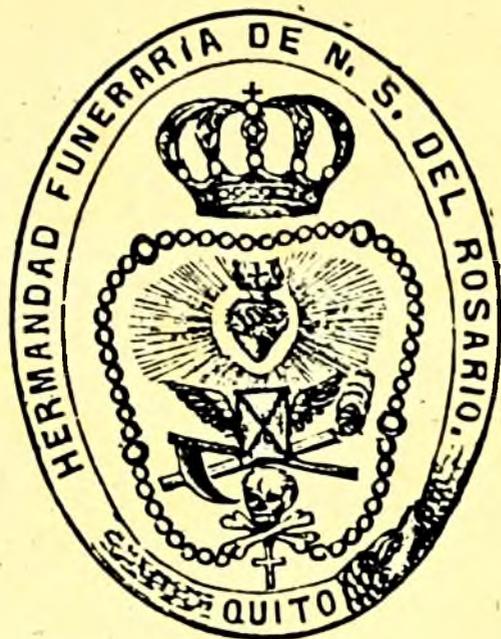
*a estos estatutos*

*y Apéndice*



Quito—1895.

Imprenta de Sanz.—Carrera García Moreno, N.º 77



**LA HERMANDAD  
DE BENEFICENCIA FUNERARIA  
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

**CONSIDERANDO:**

1º Que el frecuente recuerdo de la muerte, ayuda grandemente á la mejora de costumbres, y, convencida de que el más importante servicio que se puede prestar á las familias, en el funesto caso de defunción, es el de facilitar primeramente los auxilios de la Religión á los agonizantes, y luego en-

terror al fallecido, ahorrando agitaciones y gastos á los deudos, en el momento supremo en que el más intenso dolor domina el ánimo con invencible abatimiento; y

2º Que la Junta general de hermanos ha juzgado que, por el largo lapso de tiempo que existe esta Asociación, por la consiguiente variación de usos, costumbres y necesidades que el decurso de los tiempos trae consigo, y por el diverso carácter que ahora tiene, se hace necesaria la reforma en las leyes que la han regido; acuerda los siguientes

## ESTATUTOS.

---

### CAPITULO I.

#### DE LA HERMANDAD Y SU OBJETO.

Artículo 1º La Hermandad Funeraria es una asociación de beneficencia, establecida por los socios que la componen, con el fin de prestarse auxilios

mútuos, tanto en lo espiritual como en lo temporal, en los momentos más solemnes, en aquellos del trance terrible de la muerte.

Art. 2º La Hermandad queda establecida en la Capilla Mayor del Sagrario; sigue denominándose, como antes, de *Beneficencia Funeraria de Nuestra Señora del Rosario*. Se compone de todos los hermanos actualmente inscritos, y de toda persona que en lo sucesivo quiera pertenecer á ella, conformándose á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3º La Hermandad durará tanto cuanto duren los fondos para hacer frente á los gastos de su conservación. En caso de que por fuerza mayor no pudiere seguir subsistiendo, la Junta directiva, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, dispondrá de los haberes existentes en una obra pía encaminada al sufragio de las almas de los hermanos fallecidos; mas esto será, si aquellos fondos no pudieren ser conservados, de un modo seguro, hasta conseguir la reorganización de la Hermandad.

**CAPITULO II.****DE LAS CONDICIONES PARA SER HERMANOS  
Y SUS DEBERES.**

Art. 4º Para ser hermano se requiere ser mayor de diez años y menor de sesenta.

Art. 5º Toda persona que quisiera pertenecer á la Hermandad, se presentará personalmente á la Junta de colecta reunida: si por su aspecto y semblante manifestare estar en plena salud y no pasar de cuarenta años, será inscrita pagando la cuota de veinte centavos de sucre por mes; si fuere mayor de cuarenta años y menor de cincuenta pagará cuarenta centavos, y si pasare de los cincuenta hasta sesenta, la contribución mensual será de ochenta centavos.

Art. 6º Toda persona, al inscribirse, pagará veinte centavos por un ejemplar de estos estatutos, en el cual se hará constar el nombre y apellido del inscrito y el año y mes de su inscripción, firmando el Tesorero y el Secretario.

Art. 7º El hermano inscrito contribuirá cada mes con la cuota que se hubiere comprometido al tiempo de su alistamiento; al hacerlo presentará la última boleta, para facilitar su abono, por el cual recibirá otra, firmada por el Tesorero y Secretario.

Art. 8º Una vez constituida de hermano una persona, no pierde sus derechos; sino en el caso de que llegue á fallecer debiendo sus cuotas mensuales por más de un año. Pero, si constare que el fallecido ha contribuido hasta con cuarenta sucres, tendrá derecho á lo ofrecido en estos Estatutos; siempre que sus deudos satisfagan reunida la suma que aparezca deber, con más diez centavos por cada mes vencido.

Art. 9º El que quiera pertenecer á la Hermandad redimiéndose, ya sea en vida ó despues de muerto, pagará, por una sola vez, sesenta sucres.

Art. 10. Los hermanos contribuyentes por mensualidades que quisieren redimirse, podrán hacerlo, completando sobre la suma que tienen pagada los

sesenta sures.

Art. 11. El hermano que alcanzare á contribuir con la cantidad de sesenta sures, quedará redimido de hecho; para constancia, el Tesorero le expedirá la boleta de redención.

---

### CAPITULO III.

#### DE LOS DEBERES DE LA HERMANDAD.

Art. 12. Cuando un hermano haya fallecido, sus deudos lo pondrán en conocimiento del Tesorero, presentándole la última boleta de pago, que debe ser la correspondiente al mes del fallecimiento, entonces el portero servirá inmediatamente á la casa mortuoria cuanto se ofrece en estos Estatutos.

Art. 13. Los útiles que se mandará al fallecido serán: una mortaja blanca de tela de algodón, cuatro candeleros con igual número de blandones de cera, un ataúd de madera barnizado de negro y una mesa; por la noche se enj

viará, para el traslado, doce hachones de cera y una carroza, más cuatro velones de sebo para la velación en la iglesia.

Art. 14. El Tesorero mandará pagar los derechos parroquiales, y hará que se celebren las exequias con vigilia, misa cantada, responso y ocho misas rezadas, inclusive la de agonía. En caso de impedimento, las exequias se diferirán para otro día.

Esta función, la tumba y alumbrado será en conformidad á la ley de aranceles.

Art. 15. Terminadas las exequias, se trasladará el cadáver en la misma carroza al cementerio de la Hermandad, y se le colocará en el lugar que elija la familia; ya sea en nicho ó en el suelo. Despues de seis días se le pondrá un sencillo epitafio.

Art. 16. Cuando falleciere un hermano en cualquiera pueblo de la provincia de Pichincha, pagará la Hermandad los derechos parroquiales, hará celebrar honras con ocho misas rezadas; no con diez y seis. Pero, si los

deudos trasladaren, de su cuenta, el cadáver á esta capital, se hará todo conforme á los entierros de costumbre,

Art. 17. Cuando un hermano muera en otra provincia, ó en el extranjero, el día que se reciba el aviso de un modo cierto, la familia, ó interesados, del fallecido, de acuerdo con el Tesorero, señalarán el día en que se deban celebrar las honras; con la diferencia de que, por el ahorro de panteón, derechos y mas gastos que haría la caja al morir en esta capital, en vez de ocho misas se mandarán celebrar diez y seis.

---

## CAPITULO IV.

### DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD.

Art. 18. Son fondos de la Hermandad:

1º El valor de los bienes raíces y muebles que actualmente posee y los que despues adquiriera:

2º Las cantidades procedentes de las erogaciones mensuales, redenciones, productos de panteón, alquileres de útiles, venta de estatutos, y

3º Las donaciones que le hicieren personas piadosas.

---

## CAPITULO V.

### DEL REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD.

Art. 19. La Hermandad es regida y administrada:

- 1º Por la Junta general:
- 2º Por la Junta directiva:
- 3º Por el Presidente y
- 4º Por el Tesorero.

---

### SECCION 1ª

#### *De la Junta General*

Art. 20. La Junta general representa la totalidad de los hermanos, ejer-

ce en su plenitud los derechos de la Hermandad, y sus acuerdos son ley obligatoria para todos los asociados.

Art. 21. La Junta general se reunirá ordinariamente el primer domingo de diciembre de cada año, previa convocatoria del Presidente por medio del secretario, el cual lo publicará anticipadamente por la imprenta. También se reunirá extraordinariamente, cuando lo solicite al Presidente la Junta directiva; pero indicando los asuntos de que deba ocuparse.

Art. 22. La Junta general se constituye legalmente bajo la dirección del Presidente ó de quien le subrogue, y con la concurrencia de veinticinco hermanos varones, mayores de diez y ocho años de edad.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta general:

1ª Instruirse del estado de la Hermandad según el informe que le presentará el Presidente:

2ª Elejir por votación secreta los empleados, y á la voz ocho vocales que deben componer la Junta directiva;

siendo estos cuatro principales y cuatro suplentes:

3ª Señalar los sueldos á los empleados:

4ª Instruirse de la sentencia anual dada en las cuentas del Tesorero por la Autoridad Eclesiástica, y

5ª Resolver todos los asuntos que se sometieren á su deliberación.

---

SECCION 2ª

*De la Junta Directiva.*

Art 24. Esta Junta se compondrá del Presidente, Tesorero, Secretario y cuatro de los vocales nombrados el primer domingo de diciembre, por la Junta general. Para constituirse bastarán cinco personas.

Art. 25. Esta Junta se reunirá ordinariamente cada mes, el primer lunes inmediato al segundo domingo del mes, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente,

Art. 26. Son atribuciones de esta Junta:



1ª Conocer las renunciaciones y excusas de los empleados:

2ª Nombrar, de entre los hermanos, á aquellos que deban ocupar interinamente los destinos vacantes:

3ª Decretar los gastos urgentes é imprevistos, y verificar por medio del Tesorero todo contrato que se ofreciere.

4ª Señalar la suma que deba rendir de fianza el Tesorero electo, para ejercer el cargo, y calificar la caución.

5ª Examinar los libros de contabilidad, hacer el arqueo, cuando lo estime conveniente, y cerciorarse de que el saldo que resulte de la sentencia eclesiástica exista en caja, y

6ª Dar cuenta á la Junta general de sus acuerdos y disposiciones de todo el año, y vigilar que se observen estos estatutos.

---

### SECCION 3ª

#### *Del Presidente y Vicepresidente.*

Art. 27. Son atribuciones del Presidente:

1ª Presidir las Juntas general y directiva, ordinarias y extraordinarias, y ordenar la ejecución de sus acuerdos.

2ª Informar á la Junta general ordinaria de todo lo relativo á la Hermandad, y

3ª Foliar y rubricar los libros del Tesorero.

Art. 28. Las atribuciones del Vicepresidente son las mismas que las del Presidente, á falta de este.

---

#### SECCION 4ª

##### *Del Capellán.*

Art. 29. Habrá un Capellán que será nombrado por la Autoridad eclesiástica, á propuesta de la Junta directiva.

Art. 30. Son deberes del Capellán:

1º Asistir á los hermanos que se hallen agonizando, hasta que fallezcan.

2º Celebrar una misa rezada todos los lunes á las nueve del día, en la Capilla Mayor del Sagrario, por la in-

tención de los hermanos vivos y difuntos, y

3º Celebrar una misa el día dos de noviembre de cada año, por la intención de los Hermanos difuntos.

---

#### SECCION 5ª

##### *Del Tesorero.*

Art. 31. El Tesorero será nombrado cada dos años por la Junta general, y puede ser reelegido en cada periodo.

Art. 32. Para ser electo Tesorero se requiere ser hermano y mayor de edad. Rendir una fianza hipotecaria por la suma de ochocientos sucres ó más, á juicio y satisfacción de la Junta Directiva. Esta fianza será rendida dentro de los treinta días, desde que se le comuniquen su nombramiento de un modo oficial; y sino la rindiera en el tiempo fijado, se considerara vacante el destino y se procederá á nueva elección.

Art. 33. Cuando el elejido fuere el mismo del período anterior, la caución hipotecaria servirá la misma sin nece-

sidad de renovarla, á no ser que salga alcanzado en sus cuentas, ó que el saldo no exista en caja, segun arqueo mensual que practicará la Junta Directiva; entonces esta le obligará á que rinda nueva fianza.

Art. 34 El Tesorero es el personero de la Hermandad y su representante legal, sus deberes son:

1º Recaudar, custodiar y administrar los fondos de la Hermandad, é invertirlos de conformidad con este Reglamento:

2º Conservar bajo un inventario prolijo todos los muebles é inmuebles, útiles y demás enseres que posea la Hermandad:

3º Cuidar que todos los empleados de su dependencia desempeñen bien sus deberes, y

4º Presentar cada año al Tribunal eclesiástico la cuenta documentada.

Art. 35 En caso de enfermedad ó ausencia del Tesorero, éste indicará á la Junta directiva la persona que debe subrogarle, bajo su responsabilidad y fianza; de no hacerlo así se declarará va-

cante el destino. El subrogante podrá concurrir á la Junta Directiva pero sin voto.

---

SECCION 6ª

*Del Secretario y Prosecretario.*

Art. 36 Corresponde al Secretario: asistir á la recaudación los primeros y segundos domingos de cada mes, redactar las actas de las Juntas General y Directiva, autorizar y hacer que el Presidente autorice las resoluciones que se dictaren, custodiar los libros, papeles y útiles de la secretaria y rubricar las boletas para la colecta. Para todo lo cual llevará los libros que sean necesarios.

Art. 37. Pasar mensualmente al Superior del convento de Santo Domingo, la nómina de los Hermanos que se inscriban, para que los haga figurar en el libro de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

Art. 38. A falta del Secretario le subrogará el Prosecretario, pero en los

demas casos, le es obligatoria la asistencia como amanuense.

---

### SECCION 7ª

#### *De la Junta de Colecta.*

Art. 39 La Junta de Colecta se compondrá del Tesorero, Secretario y Prosecretario. Se reunirá, en el lugar designado al efecto, los dos primeros Domingos de cada mes. En esta Junta el Presidente será el Tesorero y el Prosecretario el Secretario.

Son atribuciones de la Junta de Colecta:

1ª Recibir las erogaciones mensuales de los Hermanos, dando á cada contribuyente la respectiva boleta con expresión del tiempo por el cual paga. Si algún Hermano pagare por mas de un mes, se expresará así en la boleta y se tomará constancia de todos los pagos en el libro auxiliar. Las boletas llevarán el sello de la Hermandad, y las que no tuvieren este serán de ningun valor, y

2ª Inscribirá las personas que quisieren incorporarse en la Hermandad, siempre que reunan las condiciones prescritas en este Reglamento.

---

### SECCION 8ª

#### *Del Portero.*

Art. 41. La Hermandad tendrá un portero, que será de libre nombramiento y remoción del Tesorero.

Sus deberes son: Convocar á los Hermanos para las juntas ordinarias y extraordinarias; Conservar con aseo, y bajo su vigilancia y responsabilidad ante el Tesorero, todos los útiles que posea la Hermandad; Servir con la mayor prontitud todo lo necesario á la casa del Hermano fallecido; Concurrir al panteón, y presenciar que se sepulte el cadáver con el esmero posible: Recoger las firmas comprobantes en los libros y desempeñar todo lo que le ordene el Tesorero, en lo concerniente á la Hermandad.

## SECCION 9ª

*Del Panteonero*

Art. 42 Habrá un Panteonero el cual será de libre nombramiento y remoción del Tesorero.

Sus deberes son:

1º Cuidar del panteón y de que se conserven con el orden y limpieza debidos, las construcciones de la Hermandad allí ejecutadas. Si notare algun deterioro en estas obras dará parte al Tesorero.

2º Enterrar á los Hermanos difuntos, corchar gratuitamente los nichos donde se depositen aquellos, y cuidar que los muertos que no pertenecen á la asociación sean inhumados prontamente, y con las debidas condiciones en cuanto á excavación profundid &ª ó que ésta no sea menor de dos y medio metros.

3º No permitir la entrada à ese lugar sagrado de cuadrúpedos de cualquiera clase, exepto las bestias que tiran las carrozas funerarias.

4º No hará el señalamiento de sitio

ni menos permitirá la inhumación de ningun cadáver de persona extraña á la Hermandad, mientras no se le presente la respectiva boleta firmada por el párroco del fallecido y por el Tesorero: ó por la superiora del Hospital de caridad, del Hospicio ó de l Manicomio, con la firma tambien del Tesorero.

5º Guardar cuidadosamente esas boletas para que las devuelva al Tesorero.

6º No permitir la exhumación de restos ningunos, que deban ser sacados fuera del cementerio, sin que se le presente ántes el permiso de la Autoridad Eclesiástica y la orden del Tesorero de la Hermandad.

---

## CAPITULO VI.

### CONTABILIDAD.

Art. 43 La contabilidad la llevará el Tesorero en cuatro libros: uno de inscripciones, un diario de caja, un auxiliar de este y un libro mayor. En el primero se inscribirán los nombres de

los Hermanos, el mes y año en que se incorporan, el abono de sus erogaciones mensuales y la fecha de su fallecimiento.

En el diario se sentará las partidas de ingreso y egreso, en el mismo día en que ocurran las operaciones. En el auxiliar del diario se inscribirán los nombres de los que se han presentado á pagar sus cuotas, el número de la boleta y el tiempo por el que han pagado ;este libro lo suscribirán en cada Domingo de colecta los miembros de la Junta de recaudación. En el libro mayor se abrirán tantas cuentas, cuantos sean los ramos que tiene á su cargo el Tesorero.

Art. 44 Las partidas de ingreso, y egreso se comprobarán con la firma del que recibe ó consigna una cantidad; exceptuándose las que proceden de las recaudaciones por cuotas mensuales cuyo comprobante lo es el libro auxiliar.

Art. 45 El treinta y uno de Diciembre de cada año, ó cuando el Tesorero déje su empleo, se cerrarán las operaciones y libros, y una comición de los miembros de la Junta directiva, nom-

brada por el Presidente, sentará el acta de clausura, despues de hecho un ligero examen de la cuenta, cuando mas tarde despues de ocho días de terminado el año, ó cesado el Tesorero.

---

## CAPITULO VII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46. Ningun Hermano puede hacerse representar en las Juntas por otra persona, pues solo tiene voz y voto el que asiste personalmente.

Art. 47. A ninguna persona, y por ningun título, puede un Hermano traspasar sus derechos acciones y concesiones á que tiene derecho por estos Estatutos. Tampoco nadie podrá reclamar devolución alguna en caso que se separe ó que haya perdido sus derechos por atraso en el pago.

Art. 48. Asimismo, la persona que hubiese sido una vez inscrita de Hermano y hubiere perdido sus derechos por atraso en el pago, no podrá en nin-

gun tiempo hacerse reinscribir nuevamente, sin pagar todas las mensualidades que tuviere atrasadas. Este pago lo podrá hacer por dividendos, siempre que se halle en plena salud; pero, para tener derecho de Hermano, es preciso que sus abonos se pongan al día.

Art. 49. La Hermandad celebrará cada año, en el mes de Noviembre, un aniversario fúnebre, precedido de una novena, con dobles de campana, en sufragio de las almas de los Hermanos fallecidos; cuya función tendrá lugar á las diez del día, con asistencia general de todos los Hermanos. Por la mañana se celebrarán ocho misas rezadas, y despues de estas, se terminará con responso cantado.

Art. 50. Mientras la Hermandad pueda tener en propiedad sus carrozas y mas enseres que hoy se sirve por contrata, continuará haciendo del mismo modo, prefiriendo para esto, la persona que ofrezca mayores ventajas; pero no se admitirá como gabela de estas contratas, los servicios gratis como empleados de la Hermandad.

Art. 51. Ningún acuerdo de las Juntas General y Directiva tendrán fuerza de ley, sino se hallaren inscritas en el libro respectivo y firmadas por el Presidente y Secretario, por esto es del mas estricto deber del Secretario hacer autorizar con el Presidente las actas y acuerdos, cuando mas tarde dentro de ocho días.

Art. 52 Una vez aprobados estos estatutos con las formalidades debidas, no podrán reformarse sino por la Junta general al año de propuesta la reforma, y en virtud de tres discusiones que se darán en tres diferentes días.

---

Aprobados por las Juntas generales extraordinarias, de 29 de Julio de 1894 y 16 de Mayo de 1895.

EL PRESIDENTE.—*Roberto Sierra.*

EL SECRETARIO.—*Antonio Cárdenas.*

---

Gobierno eclesiástico de la Arquidiócesis.

Quito, á 28 de Mayo de 1895.

Revisados que han sido por Nos estos Estatutos, les

concedemos nuestra aprobación.

+ *Pedro Rafael*  
ARZOBISPO DE QUITO.

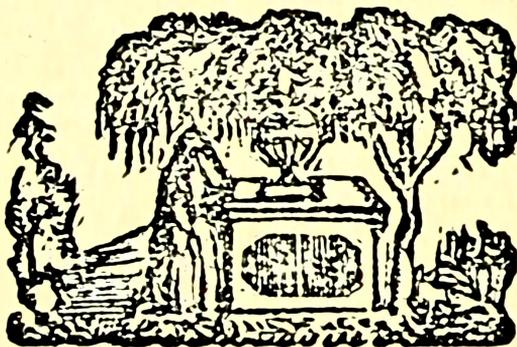
---

*Ministerio de Beneficencia, Negocios  
Eclesiásticos, & — Quito, Junio cinco de mil  
ochocientos noventicinco.*

Aprobáanse los precedentes Estatutos

Por S. E.

*R. Barba Tijón*





# GRACIAS

## PRIVILEGIOS E INDULGENCIAS

QUE GOZAN

TODAS LAS PERSONAS QUE SE HALLAN INSCRITAS

EN LA

### HERMANDAD FUNERARIA

*de Nuestra Señora del Rosario.*

---

Quoniam illic mandavit Dominus benedictionem, et vitam usque in sæculum.

*Porque donde hay unión, derrama el Señor abundantes sus favores. . . y reina una felicidad constante.*

SALMO 132 v. 4.

Estas palabras que se refieren al tiempo en que los judíos, después de haber vuelto de la cautividad de Babilonia, y reedificado la ciudad de Jerusalem y el templo, gozaban de paz y concordia entre sí; parece que el real profeta se anticipó á decir las por la tranquilidad que brilla en la sociedad del Rosario fundada en su iglesia de Predicadores. Resultado precisamente proporcionado á la caridad, que siendo el principio vi-

vificante, ha difundido por todas partes su prosperidad.

A la verdad, no solo el melancólico deudo ha encontrado algunos Tobías que enjugen sus lágrimas exonerándolo de la fatigosa carga de correr diligencias indispensables para celebrar los funerales, dejando tal vez de sentir la pérdida de un padre, de una madre, de un esposo, de un hijo ó de un amigo el mas querido: no solo el balbuciente que agoniza ha robustecido sus labios exánimes con la suave unción, que por medio de sus ministros derrama la iglesia como una madre tierna sobre sus hijos; sino que para darla el realce correspondiente á sus afanes y señalarla un lugar en los fastos de la historia. el Ser Omnipotente por un efecto de su misericordia, así como en otro tiempo se valía aun del sexo débil para proteger al hombre, ahora ha vuelto á suscitar en los RR. PP. Predicadores el espíritu primitivo de su Santo Patriarca, inspirado por el mismo Jesucristo en todo el Orbe Católico á los hijos del Gran Domingo de Guzman. Así es como ampliando mas la senda que dejó trazada para la marcha progresiva de adelantos funerarios un Reverendo de la Comunidad Dominicana de Quito, se ha levantado en esta capital y sus provincias, un monumento indestructible de piedad, simbolizada en la Hermandad de beneficencia funeraria, unida á la cofradía del Rosario, y cuyo instituto que descansa en la base fundamental de la religión, es una línea que roe todas las asechanzas de la impiedad.

Si las pasiones no tuvieran en su mismo origen

el cincel de la educación, esta Cofradía habría sido ahogada en su germen, y el capricho con todos sus extravíos hubiera oscurecido la misma aurora del cristianismo; porque anegado el hombre en el secreto interior de sí mismo, la empañaría con los vapores de la duda, cuando no pudiera negar la realidad de su existencia. Pero ella que felizmente ha sabido refugiarse bajo el amparo del sacerdocio, hasta llegar al heroísmo de darse por premio de los que clavan todos los días el puñal de la traición en el corazón de la Iglesia, ha querido hacer ver que aun en las últimas fibras de esta madre palpita la misericordia. Con este objeto ha conferido graciosamente las llaves del tesoro del Rosario á la Religión de Predicadores, para que bañe con el bálsamo de sus privilegios las úlceras del alma ingrata: y que si bien se ha presentado en el horizonte del Catolicismo como un soplo regenerador, salido del mismo espíritu de verdad para renovar la faz de la moral; no por esto ha menguado de su único objeto, que es la salud definitiva de todos los que bajo el pabellon de los sacramentos se alistán en la Cofradía y practican las diligencias necesarias á su sanidad.

Ciertamente, al desenterrar las antiguas ruinas del siglo XIII, en el que fundó N. P. Santo Domingo la devoción del Rosario para confundir la herejía de los Albijenses, la primera exhumación que se encuentra, es que desde Urbano IV y con especialidad desde Sixto IV, se hallan muy pocos pontífices que no hayan hecho algun favor singular á la cofradía, para enseñorearla y atracer

á todo el mundo cristiano; el que al olor de su institución tan piadosa comenzó á encenderse en fervor desde sus principios, hasta que en el día el Rosario se ha hecho ya como insignia y divisa del católico, y su rezo se ha introducido como una hora canónica, general aun entre la gente mas indevota y distraida: por lo que á pesar de algunos antagonistas, es indudable que esta devoción encierra tan abundantes bienes de gracia y de virtud, que la llegó á ponderar Clemente VII en su breve *Etsi temporarium*, confirmando los privilegios de esta grandiosa cofradía.

Esta santa devoción y su cofradía están tan bien recibidas entre todos los católicos, que en la ciudad de Urbino se lleva á los niños de la fuente bautismal al convento de Santo Domingo á sentarlos por cofrades en el libro; en donde consta Clemente XI haber sido uno de los mas antiguos infantes inscritos y devotos de María. A pesar de que esta devoción está propagada en todo el mundo, sobresale mas entre los españoles así castellanos como portugueses, tanto por ser muy distinguido su amor y culto á María Santísima, cuanto por haberse valido esta soberana Reina de su hijo y capellan el español Domingo, para fundar la suavísima armonía del Rosario y sus misterios; en tal grado que no se han contentado con frecuentarla, sino que la han estendido por toda la América septentrional y meridional, entre los habitantes de la gran China, del Brasil, costas del Africa, gran Mogol y otros, en cuyos reinos han introducido la fé y el Rosario juntamente con tanta conexión, que los bautizados por

divisa de su cristiandad traen el Rosario al cuello, y primero sacrifican su existencia, ántes que despojarse de su mejor reliquia en el naufragio de la vida.

Esta es una pequeña parte de la historia de esta devoción en sus progresos, y á pesar de que sea esta la leche con que nos hemos nutrido desde nuestra infancia, con todo, el temerario que se atreva á decir que no es suficiente para ganar el manantial de indulgencias, el requisito de estar inscrito en el libro de la cofradía, arroje de su pecho el Rosario cubra con un borron execrable su nombre que consta en el *frontispicio* de la misericordia; no recurra al capellán en el último período de su vida para que le aplique la indulgencia: que por nuestra parte despues de llorar su desgracia, pasarémos por el dolor de señalarle como un miembro ageno de la madre de piedad, y del afortunado cuerpo de los hijos del Rosario. Preciso es convenir, que así la cofradía como la Hermandad de Beneficencia funeraria (que en el día todo es lo mismo, porque todos los hermanos son cofrades y practicando las diligencias participan todas las gracias, indulgencias y privilegios del Rosario) estan marcadas con el sello de la bondad divina; hallándose fortificadas con el escudo de la caridad, parece que un destello celestial las anima en su favor, y es lo que la mente estéril del hombre no ha llegado á comprender.

Conoced los que habitais uno de los pueblos mas halagueños del Ecuador, que tenemos todavía enmohecidos los dientes por la fruta vedada que comieron nuestros primeros padres, y que di-

rigimos nuestra vista y nuestras manos hácia el árbol de nuestras pasiones, sin acordarnos que el mejor antídoto contra él está cifrado en el alma del Rosario. Sí, del Rosario, compuesto de dos oraciones las mejores de nuestra creencia: del Padre nuestro enseñado por el mismo Jesucristo, y del Ave María inspirada por la Trinidad Santísima, y ambas dirigidas a María y su Divino Hijo; porque así como para la perdición del hombre concurren Adán y Eva, así Madre é Hijo unió Dios para su remedio. De esta unión resulta el enlace de quince misterios y dieces de Avemarías; pues que siendo los principales puntos de la vida, pasión y gloria de Nuestro Redentor como igualmente de nuestra medianera, si los que se salvaron en el arca de Noè, subieron con el agua quince codos sobre la tierra, los que van subiendo por estas quince escalas del Rosario se librarán del diluvio de los pecados, de la muerte eterna, y conseguirán la gloria; entregándose el hombre con sus tres potencias á contemplan en cada tercera parte los cinco puntos en memoria de las cinco llagas, la Trinidad Beatísima no despreciará sus gemidos: constando cada parte de cincuenta Ave Marías, manifiesta en la Sagrada Escritura ser el número de perdon, de jubileo, de libertad y descanso: en fin dividido de diez en diez, así como el Profeta David proporcionaba el canto de 150 Salmos á una arpa de diez cuerdas, así el salterio de María proporcionará al cristiano la guarda de los diez mandamientos.

Ahoru pues la esperiencia diaria nos persuade que somos de tal condición que siempre huimos

del bien que apetecemos, y nos dejamos dominar del mal que aborrecemos; mas para que en medio de este funesto choque en que vivimos, podamos recurrir al Rosario de María Santísima para lavar las feas manchas del pecado, hemos resuelto publicar este extracto de las gracias anexas á su cofradía ó hermandad establecida en la iglesia de Santo Domingo: así se persuadirán los fieles de que no carecen de los tesoros de gracias é indulgencias, siempre antiguas y siempre nuevas.— Apresurémonos pues, á lograr de esta fuente perenne de aguas saludables que nos refrigerarán en el tiempo y en la eternidad.

---

## ADVERTENCIAS.

1. <sup>o</sup> En casi todas las partes donde hay la cofradía del Santísimo Rosario, hay otras dos que se llaman Hermandad funeraria la una, y congregación de veinticuatro la otra: esta consiste en juntarse algunos fervorosos devotos, que inscritos en el libro de la cofradía, toman á su cargo el lustre, decoro y solemnidad de la imájen de María Santísima, de su capilla, altar &a; y para el buen gobierno forman sus reglas ó estatutos y pactos con los conventos donde está fundada: aquella tiene sus libros aparte, en los que consta lo determinado en las juntas, los nombres de los hermanos, y los demas arreglos necesarios. Además, como todos los cofrades del Santísimo Rosario tienen hermandad con la religión de Santo Domingo, (Leon X en 6 de octubre de 1520) es-

tando encargados los religiosos del culto de María, se deja ver por qué el R. Prior y los tesoreros de nuestra Hermandad se han hecho cargo de su gobierno, y por esto es que todos los hermanos no solo participan de las gracias é indulgencias del Santísimo Rosario, sino también de los privilegios de la Orden de Predicadores; así es que también en este Arzobispado el Ilustrísimo Señor Garaicoa unió la Hermandad de beneficencia funeraria á la Arquicofradía del Santísimo Rosario; de manera que las gracias concedidas á los cofrades, están concedidas á los hermanos de Beneficencia, y al contrario.

2ª Todas las gracias, indulgencias y algunos privilegios que gozan así los hermanos como los cofrades, se encuentran confirmadas en la Bula de Inocencio XI, expedida en 31 de junio de 1679, y en la de Benedicto XIII en 31 de abril de 1726, dividida la primera en doce capítulos y en ellos diferentes números: á ellos se remiten las citas, cuando otra cosa no se previene en su propio lugar, las que se encuentran en el Bulario de la Orden de Santo Domingo.

3ª Aunque la mente de Benedicto XIII es que para ganar las indulgencias que están concedidas al Santísimo Rosario, deben meditar en sus misterios; sin embargo declara el mismo Pontífice que es suficiente que pongan atención al pronunciar las palabras de las oraciones todas las personas que sean incapaces.

4ª Todas las indulgencias que están concedidas, ya sea á los cofrades ó á las cofradías en común y á cada una en particular del Rosario, están

concedidas á todas; así que, las indulgencias concedidas al convento de Utino, por ejemplo, son concedidas á todas las del mundo cristiano, como consta de la Bula de Inocencio X.I *Nuper pro parte*: 31 de julio de 1679 y de la Bula de Sixto V. *Dum ineffabilia*; 30 de enero de 1386. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Aeterni*: 5 de mayo de 1581 cap. 1. número 2.

5ª A los difuntos que no estuvieren inscritos en el libro de la Cofradía, puede el que lo sepa y quiera, hacerlos inscribir, para que por modo de sufragio logren las indulgencias, rezando por ellos el que los hace inscribir. Así lo dice la constitución 4ª de la cofradía. Alejandro VI en su Bula *Illus qui perfecta charitas est*, el año de 1494—3ª año de su Pontificado el 13 de junio en el tom. 4º p. 115, y el acta de la Hermandad.

6ª Todas las indulgencias del Santísimo Rosario que ganan los cofrades por la cofradía, pueden aplicarlas por las almas del purgatorio. Así lo concedió Inocencio XI en su Bula *Nuper pro parte*: 31 de julio de 1679, confirmando á Clemente X en su Bula *Ad ea*: 28 de enero de 1671: cap. 12 nº 2.

7ª El que está en pecado mortal no gana para sí indulgencia alguna, pero haciendo las diligencias de rezar, acompañar procesiones &c. puede ganarlas y aplicarlas por las almas del purgatorio: así como queda socorrido el pobre, aunque el que le hace limosna esté en pecado mortal. Es doctrina de Santo Tomás, la más piadosa y común de Teólogos.

8ª Cuando se previene en este sumario visitar

los cinco altares, es que se ha de rezar en cada altar cinco Padre nuestros y cinco Ave Marías con cinco gloria Patris, y solo así se ganan las indulgencias concedidas á esta visita. Así lo mandó Leon X en su Bula *Pastoris Aeterni*: 6 de octubre de 1520, cap. 8º nº 1º, y San Pío V. en su Breve *Inter desiderabilia*: 28 de junio de 1569 Breve segundo; aunque algunos visitan con una parte del Rosario rezando un misterio en cada altar, y es lo mejor para ganar al mismo tiempo las gracias que le están concedidas. El modo de visitar la Capilla es rezar una parte del Rosario, y despues rogar á Dios por la paz entre los cristianos, extirpación de la herejías, exaltación de la Santa Iglesia, alivio y descanso de las almas del purgatorio, en particular por las de cofrades y hermanos, y finalmente por los agonizantes y caminantes. Cuando se dice que se visite la Capilla desde las primeras vísperas hasta las segundas, se entiende que desde las dos de la tarde del día anterior á la festividad, hasta las cinco de la tarde de ella, en cualquiera hora de las comprendidas en este término se puede visitar la capilla ó los altares para ganar las indulgencias.

9º Por no haber una proporción para redactar todas las gracias, indulgencias y privilegios de que gozan los hermanos y cofrades, que están contenidas en ocho volúmenes de á folio en los Bularios de la Orden de Predicadores, y porque no habría quien se dedique á leer tan dilatada obra, solo hemos resuelto publicar algunas indulgencias plenas y muy pocas parciales, las mas necesarias para nuestro intento.

## SUMARIO DE INDULGENCIAS.

---

1ª Por acompañar al Santísimo Sacramento cuando lo llevan por viático á los enfermos, y sino no pueden acompañar arrodillándose y diciendo un Padre nuestro por el enfermo: acompañando á la sepultura el cadáver de un hermano cofrade, ganan sesenta días de indulgencia concedida por Clemente VIII en su Breve *Salvatoris*: 13 de enero de 1592 capítulo 7. n.º 3. Asimismo por acompañar al Santísimo Sacramento cuando lo llevan por viático á los hermanos enfermos; por acompañar cualquier cadáver á la sepultura, ó por arrodillarse cuando hacen seña en la campana y rezar la salutación angélica; por cada una de estas cosas ó por cualquier otra obra de caridad, ganan sesenta días de indulgencia. Clemente VIII en su Bula *De salute gregis*: 15 de febrero de 1592 cap. 7. n.º 5.º Por besar devotamente el escapulario de cualquier religioso dominico, concedió Juan XXIII cinco años y cinco cuarentenas

de perdón, los que además de confirmarlos, concede otros cinco años y cinco cuarentenas, Benedicto XIII en su Bula *Pretiosus*, dada en Secia á 26 de mayo de 1727; de manera que el que besare, gana diez años y diez cuarentenas de indulgencia.

2ª Los hermanos y cofrades que en el artículo de la muerte reciben por modo de viático la sagrada comunión administrada por el capellán ó cualquier religioso dominico, gana indulgencia plenaria. Pío V. en su Bula 3ª *Consueverunt*: 17 de setiembre de 1569 cap. 10 nº 1 el año 4º de su pontificado.

3ª Los cofrades que confesados y comulgados invocan el nombre de Jesús, ó dan alguna señal de contrición, ganan indulgencia plenaria. Clemente VIII en la Bula que principia *De salute gregis*, 18 de enero de 1592 cap. 10 nº 5.

4ª Los hermanos y cofrades que recibiendo los sacramentos y profesando la fe de la Iglesia Romana, rezaren una Salve á la Vírgen, ganan indulgencia plenaria. Clemente VIII en su Breve

*Ineffabilia gloriosæ*: 12 de febrero de 1593 cap. 10 n° 4.

5ª Los cofrades que pronuncien el Dulce nombre de Jesús con el corazón, no pudiendo hacerlo con los labios en la hora de la muerte, ganan indulgencia plenaria concedida por Clemente VIII en su Breve *Salvatoris*: 13 de enero de 1592 cap. 10 n° 3.

6ª El enfermo que con vela bendita de la confraternidad del Rosario, muere teniéndola en la mano, verdaderamente confesado ó contrito, y hubiese rezado á lo menos una vez el Rosario antes de su muerte, gana indulgencia plenaria. Adriano VI en su Bula *Illus qui*: 1º de abril de 1523 cap. 10 n° 2. Esta misma indulgencia confirmó Clemente VII en su Breve *Ineffabilia*: cap. 10 n° 2.

7ª Pío VII en su bula *Por quanto*: 12 de julio de 1816: concede cuatro indulgencias plenarias á los que asisten á los 4 aniversarios, que son el 4 de febrero, el 12 de julio, el 5 de setiembre y el 10 de noviembre.

8ª Los cofrades que arrepentidos

de sus culpas, traen consigo el Rosario en reverencia de la Madre de Dios, ganan cada vez que recen en él cien años y cien cuarentenas de perdón. Inocencio VIII en su bula *Splendor Paternæ gloriæ*: 27 de febrero de 1488 cap. 3 n.º 3.

9ª Los cofrades que asisten los sábados y días de fiesta á la Salve que se canta por la tarde en la iglesia de la cofradía, ganan cuarenta días de indulgencias, y los sábados de cuaresma un año más. Alejandro Obispo y legado apostólico en Germania, confirmado por Leon X en su Bula *Pastoris Æterni*: 6 de octubre de 1520, y Gregorio XIII en su Breve *Dessiderantes*: 22 de marzo de 1520 cap. 7 números 1 y 6.

10. Los cofrades que confesados ó con propósito de hacerlo asisten á dicha Salve en cualquier día ganan cien días de indulgencias. Y en todas las fiestas de nuestra Señora, Apóstoles ó Santos de la Orden de Predicadores, asistiendo á dichas Salves ganan tres años y tres cuarentenas. Todas estas indulgencias ganan los cofrades impedidos y los en-

fermos que no pudiendo asistir á la Iglesia, arrodillados delante de alguna imágen de Nuestra Señora recen devotamente una Savle. Clemente VIII en su Breve *Ineffabilia Dei Genitrisis*: 12 de febrero de 1598 cap. 7 n.º 4.

11. Inocencio VIII en su Breve *Sacer Prædicatorum*, 13 de octubre de 1483 concedió á todos los que rezan el Rosario una indulgencia plenaria en la vida y otra en la muerte, cap. 4 n.º 2.º: confirmada por Leon X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520, cap. 4 n. 2.

12 Benedicto XIII en su decreto de 13 de abril de 1726; concedió á todos los fieles, cofrades y no cofrades, todas las veces que rezaren una parte del Rosario, cien días de indulgencias por cada Padre nuestro, y cien días de indulgencia por cada Ave María, con solo la condición de que el Rosario esté bendito por algun religioso dominico, que tenga facultad para ello; y á los que rezaren todos los días por espacio de un año, si al fin de él en cualquier día, confesados y comulgados piden á

Dios por la paz entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la iglesia, les añade indulgencia plenaria cada año que así lo ejecutaren.

13. Adriano VI en su Bula *Illus qui*, 1º de abril de 1523, concede cincuenta años de indulgencias á los que en la iglesia de Sto. Domingo desde donde puedan ver el altar del Rosario, recen la tercera parte de él; y Clemente VII concede los mismos cincuenta años á todos los que por impedimento no puedan rezar en la iglesia de la Cofradía, en su Bula *Considerantes*, 6 de abril de 1594 cap. 3 n. 7.

14. Inocencio VIII en su Bula *Splendor paternæ gloriæ*: 27 de febrº de 1488 cap. 3 n. 3, concede cinco años y cinco cuarentenas si al fin de cada Ave María se añade *Jesús*; y sesenta mil años y sesenta mil cuarentenas al que reza el Rosario entero. Otros cinco años y cinco cuarentenas concedió Adriano VI á los que añaden *Jesús* al fin de cada Ave María.

15 El mismo Inocencio VIII conce-

dió á todos los cofrades y hermanos del Rosario, que puedan elejir un confesor de la Orden de Predicadores, aprobado por su Superior y por el Ordinario del lugar, el cual una vez en la vida y otra en la muerte pueda aplicarles indulgencia plenaria: esto fué confirmado por Leon X en su Breve *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520. Y en la Constitución de 46 concede que en los días de la Resurrección del Señor, Anunciación, Visitación, Asunción, Natividad y Purificación de nuestra Señora, les puedan absolver de todas las censuras y casos reservados á la Silla Apostólica (escepto los de la Bula de la Cena y los espre-sados por Clemente VIII en la Constitución 115 *Quæcunque a cede*, que son violación de inmunidad eclesiástica, clausura de monjas, duelo &.) y que les puedan relajar cualquier juramento y conmutar con otras obras de piedad cualesquier votos, escepto los de castidad, religión y ultramarinos. Todo esto fué confirmado por Benedicto XIII en su Bula que comienza *Prætiosus*, dada en Secia á 26 de mayo de 1727.

16 León X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1. concedió que los cofrades del Santísimo Rosario visitando cinco altares de cualquiera iglesia, ó uno cinco veccs, ganen enteramente las misas indulgencias, que si peregrinando circularan todas las estaciones de Roma. En fuerza de esta concesión no solo se ganan cada vez las indulgencias de una estación, sino las de todas las estaciones de todas las iglesias de Roma. Esta concesión fué confirmada por Clemente VII en su Breve *Et si temporalium*: 8 de mayo de 1534 cap. 8 n. 1. Paulo III en su Breve *Ratione congruit*, 3 de noviembre de 1534; de manera que los cofrades que visitan dos veces los altares los días de estación, ganan las indulgencias de la estación por la Bula de la Cruzada, y las de las estaciones por ser cofrades del Rosario. Confirmación de Paulo V en su Breve *Cum olim*, 20 de setiembre de 1608 cap. 1 n. 1. El misal romano señala los días de estaciones en Roma, segun la declaración y decreto de la Sagrada Congregación de indulgencias de 7 de

marzo de 1678, confirmado por Inocencio XI, á saber. El primer día del año, Circuncisión del Señor. Día de Reyes. Los tres domingos ántes de Ceniza. Día de Ceniza y despues todos los días de Cuaresma, hasta el domingo primero despues de Pascua en el cual también la hay. Día de San Márcos el 25 de abril por las letanías mayores. Los tres días de rogativas ántes de la Ascención. Día de la Ascención. Vigilia del Espíritu Santo, y todos los ocho días hasta el sábado siguiente; miercoles, viernes y sábado de las témporas de setiembre. Los cuatro domingos de Adviento. Miércoles, viernes y sábado de las témporas de diciembre. Vigilia de la Natividad. Día de la Natividad por las tres misas; y los tres días siguientes.

17 Oyendo la misa del Santísimo Rosario, diciéndola ó mandándola decir, se gana induljencia plenaria, y todas las otras que ganan los que rezan el Rosario entero, siendo cofrades. Clemente X en su Bula *Cœlestium munerum*, 16 de febrero de 1674 cap. 10 n. 6.

18 Adviértese que cuantas veces en

un día oyeren esta misa, si confesados ó con propósito firme de confesarse, rogaren á Dios por la paz &c., ganan las dichas indulgencias, Clemente X en el cap. 10 n. 7. Los que acostumbran decir, oír ó mandar decir esta misa, confesando y comulgando y rogando por la paz &c. en un día de cada mes, el que elijan á su arbitrio, ganan todas las gracias que logran los que acompañan la procesión del Santísimo Rosario los primeros domingos del mes, Clemente X en la Bula ya citada.

19 El altar de la capilla del Rosario, es altar de ánima ó privilegiado perpetuo, diciendo la misa algun religioso dominico. Gregorio XIII en su Bula *Omnium saluti*, 30 de octubre de 1582 cap. 12 n. 1.

20 Esta gracia la extendió Benedicto XIII á todos los altares de las iglesias de Santo Domingo por su Breve de 22 de setiembre de 1724. De suerte que cualquier religioso de dicha Orden, diciendo en los espresados altares la misa de difuntos, ó cuando no se pueda decir la misa de *Requiem*, según las rú.

bricas, diciendo la del Santo del día y aplicandola por cualquier difunto que sea ó no sea cofrade ó hermano, saca alma del purgatorio. Y no es necesario para esto que él religioso que dice la misa tenga la Bula de la Cruzada. Benedicto XIII confirma el Breve *Esponi nobis* en su Bula *Præciosus* dada en Sicilia á 26 de mayo de 1727, y ordena que cuando por alguna circunstancia se trasladan las festividades se trasladan tambien las indulgencias concedidas á dichas festividades y sus octavas.

21 Por oír predicar los sermones del Rosario: por acompañar el cadáver de un hermano cofrade cuando se le trae de la casa á la iglesia: por asistir á los funerales ó aniversarios de los hermanos cofrades, por cada cosa ganan cien días de indulgencia. Gregorio XIII en su Breve *Cum sicut accepimus*, 3 de enero de 1579 cap. 7 n. 2.

22 Pío VII en su Bula *Por cuanto*, 12 de junio de 1816, concede á todos los cofrades indulgencia plenaria el día que elijan si todo el año hacen oración por un cuarto de hora. Otra indulgencia

plenaria el día de la hora en cualquiera de los mártres del quincenario de Santo Domingo y en uno de los cinco viérnes antecedentes á San Vicente Ferrer, en el que elijan. Así mismo concede indulgencia plenaria el primero y último día de la novena del Niño. Para ganar estas indulgencias concedidas por Pio VII ha de confesar y comulgar, y rogar por la paz entre los cristianos.

23 Los primeros domingos de cada mes, los cofrades que confesados y comulgados visitan devotamente la capilla del Rosario, piden á Dios por la paz entre los cristianos, extirpación de las heregías, exaltación de la Santa Iglesia &c. ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augetam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

24 Los cofrades que en los mismos días comulgan en la iglesia de la cofradía, y allí piden á Dios por la paz &c. ganan otra indulgencia plenaria. Y lo mismo ganan los enfermos que no pueden ir á dicho iglesia, si confesados y comulgados rezaren en su casa una parte del Rosario, ó los siete Salmos peni-

tenciales delante de alguna imágen. Gregorio XIII en su Breve *Ad augeam*, 8 de noviembre de 1578 y en otra de 29 de agosto de 1579 cap. 9 n. 1.

25 Los cofrades que confesados y comulgados asisten á la procesión del Rosario, ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Cum sicut*, 3 de enero de 1579, y en otro *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 5 n. 2.

26 Los cofrades que con las mismas diligencias asisten á la procesión, y mientras ella dura ruegan por la paz &c. ganan otra indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Cupientes*, 24 de diciembre de 1583 cap. 5 n. 3.

27 Los mismos, si confesados y comulgados asisten á la procesion, y despues de ella visitan la capilla de la Cofradía, pidiendo á Dios por la paz &c, ganan otra indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 4 de octubre de 1577 cap. 5 n. 5.

28 Los cofrades que no pudiendo asistir á dicha procesión, teniendo un propósito firme de confesar y comulgar á su tiempo ó cuando lo manda la igle-

sia, rezan el Rosario entero: los caminantes, navegantes y sirvientes, y una tercera parte los enfermos ó de otro modo legítimamente impedidos, ganarán indulgencia plenaria; y además de esta, todos los perdones é indulgencias plenas y no plenas concedidas á los cofrades que visitan la capilla del Rosario y asisten á la procesión, como si ellos personalmente la visitaran y asistieran. Pero los que están en pecado mortal, deben tener contrición para ganarlas, Sixto V en su Breve *Dum ineffabilia*, 30 de enero de 1386 cap. 11 n. 1.

29 Las mismas indulgencias ganan los cofrades enfermos ó legítimamente impedidos que no puedan asistir á la procesión el primer domingo del mes ú otras de la Cofradía, si confesados y comulgados rezaren el Rosario y rogaren á Dios por la paz &c: no solamente en los primeros domingos, sino también en los días en que se celebra la fiesta de algún misterio del Rosario. Paulo V en su Breve *Piorum hominum*, 15 de abril de 1603 cap. 5 n. 3.

30 Cualquiera día que se celebra al-

gùn misterio del Rosario, los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosario, ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.

31 En cualquier festividad de Nuestra Señora, los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosasio y piden allí por la paz &c., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

32 Los mismos días con las mismas diligencias, ganan los cofrades por otra concesión, otra indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

33 El día del Patrón ó titular de cualquier iglesia donde hay cofradía del Rosario, los cofrades que confesados y comulgados visitan devotamente la tal iglesia, ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Des derantes*, 22 de marzo de 1580 cap. 7 n. 6.

34 Los cofrades que una vez al año

rezan el Rosario en su hora señalada, si confesados y comulgados pidieren á Dios por la paz, ganan indulgencia plenaria. Inocencio XIII en su Bula *Cum sicut*, 3 de agosto de 1723. Adviértase que la hora del Rosario es una hora que en todo el año se señala al cofrade, ó él escoge la que le fuese conveniente, la cual ha de emplear toda con la mayor devoción y atención que pueda, rezando los quince misterios del Santísimo Rosario, la primera parte, que es de los misterios gozosos, se ofrece por todos los que están en pecado mortal: la segunda de los dolorosos, por los fieles que en aquella hora se hallen en artículo de la muerte, y en particular por los cofrades; y la tercera de los gloriosos, por las almas del purgatorio y especialmente por los sofrades. Si no se llena la hora con las tres partes, puede acabarla rezando Ave Marías y aplicándolas por los mismos tres fines y rogando por la paz. En un libro que la cofradía tiene aparte para escribir la hora de cada cofrade, allí se le da una foja que la dicha hora señala.

# DIARIO.

## ENERO.

35 Día 1<sup>o</sup> LA CIRCUSICION DEL SEÑOR. En este día los cofrades del Santísimo Rosario, visitando cinco altares en cualquier iglesia ganan las indulgencias de las estaciones de Roma. Leon X en su Bula *Pastoris y Æterni*, 6 de octubre de 1520; que Paulo III confirmó en su Breve *Rationi congruit*, 3 de noviembre de 1534. Y estas mismas indulgencias ganan todos los días que hubiere estación, y si visitan los altares dos veces, ganan tambien las concedidas por la Bula de la Cruzada.

36 DOMINGO 1<sup>o</sup> (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

37 DÍA DE LOS REYES. En este día los cofrades del Rosario, visitando los cinco altares, ganan las indulgencias de las estaciones de Roma. Leon X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520, la cual concesion confirma Clemente VII en su Breve *Etsi temporalium*, 8 de mayo de 1534 cap. 8 n<sup>o</sup> 1.

38 También concede indulgencia plenaria Clemente XI en su Bula *Ad statum*, 11 de abril de 1712, á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla rezando el Santísimo Rosario.

39 A los mismos y con las mismas indulgencias, también les concede indulgencia plenaria Benedicto XIV en su rescripto *Humilibus supplic.* 16 de julio de 1746.

40 DOMINGO 1.º despues de los reyes, es el misterio del Niño Jesús perdido. En este día concedió Gregorio XIII indulgencia plenaria á todos los cofrades del Rosario que confesando y comulgando visitan la capilla, rogando á Dios por la paz &., en su Breve *Pastoris Aeterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n.º 6. Los cofrades impedidos y enfermos, ganan la misma indulgencia, con propósito de confesar y comulgar, rezando los impedidos Rosario entero, y los enfermos una parte. Sixto V en su Bula *Dum ineffabilia*, 20 de enero de 1386 cap. 1 n.º 2, y capítulo 11 núm. 1.

41 Día 24 Nuestra Señora de la Paz en el Arzobispado de Toledo. En este día los cofrades del Rosario habiendo confesado y comulgado, si visitan la capilla del Rosario, y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad auggedam* 12 de marzo de 1577 cap. 6 n.º 2.

42 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario: en su Breve *Ad auggedam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n.º 3.

## FEBRERO.

43 DOMINGO 1.º (Véase 1.º domingo del mes á fojas 47).

44 DIA 2 La Purificación de Nuestra Señora. En este día los cofrades del Rosario que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario desde las primeras hasta la segundas vísperas, ga-

nan indulgencia plenaria, concedida por Pío IV en su Bula *Dum præclara*: 28 de febrero de 1561 cap. 6 n.º 1.

45 También concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitaren la capilla del Rosario y rogaren á Dios por la paz &. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n.º 2.

46 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que con las mismas diligencias, visitaren la capilla y rogaren á Dios por la paz &., en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n.º 3.

47 Los cofrades que en este día asisten á la bendición de las ceras y acompañan la procesión, ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*: 22 de febrero de 1561 cap. 5 n.º 4. Los impedidos rezando el Rosario entero, y los enfermos una parte, ganan lo mismo como si visitaran la capilla Sixto V en su Breve *Dum ineffabilia* cap. 11 n.º 1.

48 \* Clemente XI en obsequio de la canonización de San Pío V, en su Bula ya citada, *Ad statum*, y Benedicto XIV así mismo en obsequio de la canonización de Santa Catalina de Risis en el rescripto ántes citado, *Humilibus supplic.* conceden cada uno una indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando, rezaren una parte del Rosario en los días que irémos citando con una estrellita, así como en este

49 \* DIA DE S. MATIAS. Indulgencia plenaria por Clemente XI, y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

50 Dominicas de Septuagésima, Sexagésima y

Quinquagésima, indulgencia plenaria por la estación en Roma. Leon X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n.º 1.

51 \* Día 13 Santa Catalina de Risis. Indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## MARZO.

52 DOMINGO 1.º (Véase 1.º domingo del mes á fojas 47.)

53 \* Día 9 Santa Catalina de Bolonia. Indulgencia plenaria por Clemente XI.

54 \* Día 19 San José. Indulgencia plenaria por Clemente XI, y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

55 DIA DE LA ANUNCIACION. En este día los cofrades que confesando y comulgando ó con firme propósito de hacerlo en el tiempo determinado por la iglesia, visitan la capilla del Rosario desde las primeras hasta las segundas vísperas, ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 6 n.º 1.

56 Los cofrades que confesando y comulgando y rogando á Dios por la paz &c., visitan la capilla del Rosario, ganan otra indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augetam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n.º 3.

57 También concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias el mismo Pontífice en su Breve *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n.º 6.

58 Así mismo concede otra indulgencia plenaria á los que acompañan la procesión de la Cofra-

día en este día, y lo mismo á los enfermos y legítimamente impedidos que confesados y comulgados rezaren el Rosario: el mismo Pontífice en su Breve *Cum sicut*, 3 de enero de 1579 cap. 6 n.º 4 y cap. 5 n.º 2.

59 También concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando rezan el Santísimo Rosario. Pío V en su Breve *Injunctum nobis*, 14 de junio de 1566 cap. 4 n.º 4.

60 \* Indulgencia plenaria por Clemente XI. y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

61 DÍA DE LOS DOLORES DE MARÍA SANTÍSIMA. En este día ganan indulgencia plenaria los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario, y rezan el Rosario rogando á Dios por la paz &c. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n.º 3.

62 También el mismo Pontífice concede otra indulgencia á los cofrades que hacen las mismas diligencias: en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n.º 3.

63 JUÉVES Y VIÉRNES SANTO. Los cofrades que confesando y comulgando, visitan la capilla del Rosario rogando á Dios por la paz &c. ganan indulgencia plenaria. La misma ganan los impedidos rezando el Rosario entero, y los enfermos una parte. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n.º 6. Adviértase que cualquier día de la cuaresma ó fuera de ella si es de estación en Roma, teniendo la Bula de la Cruzada y siendo cofrades del Rosario, ganan las mismas indulgencias que se ganan jueves y viernes Santo visitando los monumentos. León X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de

1520 cap, 1 n. 1.

64 PASCUA DE RESURRECCIÓN. Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria en este día. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Aeterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6. Los impedidos rezando un Rosario entero, y los enfermos una parte, ganan la misma indulgencia plenaria. Sixto V en su breve *Dum ineffabilia*, 30 de enero de 1586 cap. 11 n. 1.

65\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

66. SEMANA DE PASCUA. Desde el lunes hasta el domingo de Cuasimodo hay estación en Roma; y visitando los cofrades los cinco altares rogando á Dios por la paz &., ganan las indulgencias de las estaciones de Roma. León X en su Bula *Pastoris Aeterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1, confirmado por Paulo III en su Breve *Rationi congruit*, 3 de noviembre de 1534 cap. 8 n. 1.

## ABRIL.

67 DOMINGO 1<sup>o</sup> (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

68 DOMINGO 3<sup>o</sup> Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario, desde las primeras hasta las segundas vísperas, y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Cum sicut*, 3 de enero de 1579 cap. 6 n. 4.

69 Día 25 San Marcos Evangelista. Los cofrades que confesando y comulgando visitan los

altares, ganan las indulgencias de las estaciones de Roma. León X en su Bula *Pastoris Aeterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1.

## MAYO.

70 DOMINGO I.<sup>o</sup> (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

71\* DIA DE SAN FELIPE Y SANTIAGO APOSTOLES. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

72\* DIA 5 SAN PIO V. Indulgencia plenaria por Clemente XI.

73 En los tres días de rogaciones de la Ascensión del Señor, ganan los cofrades del Santísimo Rosario, visitando los cinco altares, lo que está concedido á las estaciones de Roma. León X en su Bula *Pastoris Aeterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 7 n. 1.

74 DIA DE LA ASENCION. Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &c., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Aeterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.

75\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV. Los impedidos rezando el Rosario entero y los enfermos una parte, ganan las mismas indulgencias. Sixto V en su Breve *Dum ineffabilia*, 30 de enero de 1386 cap. 11 n. 1.

76 Desde la Vigilia de Pascua y toda la semana hasta el sábado inclusive, todos estos días los cofrades visitando los cinco altares, ganan lo que

está concedido á las estaciones de Roma. León X en su Bula citada, cap. 8 n. 1.

77\* DIA 18 SAN FELIX CAPUCHINO. Indulgencia plenaria por Clemente XI.

## JUNIO.

78 DOMINGO 1.<sup>o</sup> (Véase primer domingo de mes á fojas 47).

79\* DIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

80 DIA DEL CORPUS. En este día tienen los cofrades del Rosario indulgencia plenaria, confesando y comulgando, visitando la capilla de la Cofradía y rogando á Dios por la paz &c. Gregorio XIII en su Bula *Desiderantes*, 22 de marzo de 1580 cap 7 n. 6.

81\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

82 DOMINGO 1.<sup>o</sup> después del Corpus. Todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, ó con propósito de hacerlo cuando lo manda la Iglesia, asistieren á la procesión del Santísimo que se hace en los conventos de la orden de Predicadores en este día, ganan indulgencia plenaria. Clemente VIII en su Bula *Dudum*, 8 de marzo de 1592.

83\* Días de San Juan, San Pedro y San Pablo apóstoles. Indulgencia plenaria en cada uno de estos días por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO-ECUADOR

## JULIO.

84 DOMINGO 1.<sup>o</sup> (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

85 LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA. Este día los hermanos ó cofrades del Rosario confesando y comulgando, ó con propósito de hacerlo cuando lo manda la Iglesia, visitando la capilla desde las primeras hasta las segundas vísperas, ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 5 n. 4.

86 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando, ó con propósito de hacerlo, acompañan la procesión de la Cofradía; en su Bula *Dum præclara*, ya citada, cap. 6 n. 1. Los impedidos rezando un Rosario entero, y los enfermos una parte, ganan también indulgencia plenaria. Sixto V en su Breve *Dum ineffabilia*, 30 de enero de 1386 cap. 11 n. 1.

87 También concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

88 De igual modo el mismo Pontífice concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., por otra concesión de su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

89 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comul-

gando visitan la capilla del Rosario, pidiendo á Dios por la paz &, en su Breve *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.

90 DIA 16 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Indulgencia plenaria á los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosario, y rogaren á Dios por la paz &. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

91 Otra indulgencia plenaria concede el mismo Pontífice á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla, pidiendo á Dios por la paz &, en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

92\* DIA DE SANTIAGO APOSTOL. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## AGOSTO.

93 DOMINGO 1.º (Véase primer domingo del mes á fojas 47.)

94 DIA 5 NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES. Se ganan las mismas indulgencias plenarias del día de Nuestra Señora del Carmen concedidas por el mismo Pontífice practicando las diligencias que se indican en aquel día.

95 DIA DE LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA. En este día visitando la capilla del Rosario los cofrades, confesando y comulgando, ó con propósito firme de hacerlo, ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 6 n. 1. Adviértase que se puede ganar

esta indulgencia desde las primeras hasta las segundas vísperas.

96 Otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias, concede Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

97 También concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen dichas diligencias el mismo Pontífice en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 el año 6.º de su pontificado, en el cap. 6 n. 3.

98 Otra indulgencia plenaria concede el mismo Pontífice á los cofrades que hacen las mismas diligencias, en su Breve *Pastoris Aeterni qui non vult mortem sed conversionem peccatoris*, 5 de mayo de 1571 el año 1.º de su pontificado, en el cap. 6 n. 6.

99 Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &c., ganan indulgencia plenaria, concedida por Clemente VIII en su Bula *De salute gregis*, 18 de enero de 1592 cap. 6 n. 9, confirmada por Inocencio XI en su Bula *Nuper pro parte*, 31 de julio de 1679 cap. 12 n. 1, el año 3.º de su pontificado.

100 Los cofrades que acompañan á la procesión del Santísimo Rosario en este día, habiendo confesado y comulgado, ó con propósito de hacerlo, ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 5 n. 4.

101 Los cofrades impedidos rezando el Rosario entero, y los enfermos una parte, ganan indulgencia plenaria. Sixto V en su breve *Dum ineffabilia*, 30 de enero de 1386 cap. 11 n. 1.

- 02\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.
- 03 DOMINGO DE LA OCTAVA DE LA ASUNCION. y celebra la orden de Predicadores la Coronación de Nuestra Señora; y los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosario pidiendo á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris aeterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.
- 04 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias, en su Breve *Ad augendam devotionem vestram et animarum salutem* &., 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3, el año 6.º de su pontificado.
- 05\* DIA DE SAN BARTOLOME APOSTOL. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## SETIEMBRE.

- 06 DOMINGO 1.º (Véase primer domingo del mes á fojas 47).
- 07 DIA 8 LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA. este día los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y piden á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.
- 08 También concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando, ó con el propósito de hacerlo, visitan la capilla del Rosario, desde las primeras hasta las segundas

102\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

103 DOMINGO DE LA OCTAVA DE LA ASUNCION. Hoy celebra la orden de Predicadores la Coronación de Nuestra Señora; y los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosario pidiendo á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Aeterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.

104 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias, en su Breve *Ad augendam devotionem vestram et animarum salutem* &., 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3, el año 6.º de su pontificado.

105\* DIA DE SAN BARTOLOME APOSTOL. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## SETIEMBRE.

106 DOMINGO 1.º (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

107 DIA 8 LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA. En este día los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y piden á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

108 También concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando, ó con firme propósito de hacerlo, visitan la capilla del Rosario, desde las primeras hasta las segundas

visperas. Pío IV en su Bula *Dum præclara meritorum insignis, quibus gloriosa Dei Genitrix Maria*, 28 de febrero de 1561 cap. 6 n. 1, año segundo de su pontificado.

109 Así mismo concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam devotionem vestram*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

110 Otra indulgencia plenaria concede á los cofrades que acompañan á la procesión que hoy hace la cofradía. Pío IV en su Bula *Dum præclara meritorum*, 28 de febrero de 1561 cap. 5 n. 4.

111\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

112 DIA DEL NOMBRE DE MARIA SANTISIMA. En este día los cofrades que confesando y comulgando visitaren la capilla y pidieren á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Clemente VIII en su Bula 3<sup>a</sup> *Ineffabilia Gloriosæ Virginis Dei Genitricis Mariæ meritorum insignis*, 12 de febrero de 1598 cap. 7 n. 4, el año 7º de su pontificado.

113 También los cofrades que confesados y comulgados visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

114 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitaren la capilla del Rosario y pidieren á Dios por la paz &., en su Breve *Ad augendam devotionem vestram*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

115 Miércoles, viernes y sábado de las temporadas de setiembre. Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario, rogando á Dios por la paz & en cada uno de estos días y visitaren los cinco altares, ganan indulgencia plenaria y todas las de las estaciones de Roma. León X en su Bula *Pastoris Æterni, qui ut humanum genus redimeret, in Ara Crucis immolari*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1.

116\* DIA DE SAN MATEO. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

117 DIA 24 NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED. En este día ganan los cofrades las dos indulgencias plenarias que se citan en el día de Nuestra Señora del Carmen, practicando las mismas diligencias. Ambas indulgencias concedidas por Gregorio XIII en sus Breves ya citadas en aquel día.

## OCTUBRE,

118 DIA DEL SANTISIMO ROSARIO, Hoy los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &; ganan indulgencia plenaria, concedida por Gregorio XIII en su Breve *Cum sicut accépimus Ecclesia Domus*, 3 de enero de 1579 cap. 6 n. 4.

119 También concede indulgencia plenaria el mismo Pontífice á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario, pidiendo á Dios por la paz & en su Breve *Ad augendam*, 8 de noviembre de 1578, y en otro Breve del 29 de agosto de 1579 cap. 9 n. 1.

120 De igual modo concede otra indulgencia

plenaria el mismo Pontífice á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario desde las primeras hasta las segundas vísperas, y piden á Dios por la paz &., en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

121 Así mismo Clemente VIII concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., en su Breve *Salvatoris et Domine nostri*, 13 de enero de 1592 cap. 6 n. 7 año 1<sup>o</sup> de su pontificado.

122 Los cofrades que verdaderamente arrepentidos, se confesaren con confesor de la orden de Predicadores y comulgaren en dicha iglesia, ganan indulgencia plenaria concedida por Gregorio XIII en su Breve *Desiderantes*, 22 de marzo de 1580 cap. 9 n. 3.

123 Así mismo los cofrades que confesados y comulgados visitaren la capilla del Rosario y rogaren allí por la paz &., cuantas veces visitaren la capilla desde las primeras vísperas y todo el día siguiente, ganan indulgencia plenaria concedida por Clemente VIII en su Bula *Salvatoris*, 23 de enero de 1592. Véase el Bulario en el tomo 5<sup>o</sup> pág. 503.

124 Por asistir á la procesión se ganan las indulgencias del primer domingo del mes. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 5 n. 5.

125 Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario en uno de los días de la octava, en cualquiera que eligiesen, ganan indulgencia plenaria. Benedicto XIII en su Bula *Prætius*, dada en Secia el 26 de mayo de 1727.

126 \* DIA DE SAN SIMON Y JUDAS. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## NOVIEMBRE.

127 DOMINGO 1.<sup>o</sup> (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

128 \* DIA DE TODOS LOS SANTOS. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

129 DIA DEL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA. Los cofrades que confesando y comulgando visitaren la capilla del Rosario y pidieren á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 13 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

130 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hicieren las mismas diligencias en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre del mismo año cap. 6 n. 3.

131 \* DIA 10 SAN ANDRES AVELINO. Indulgencia plenaria por Clemente XI.

132 DIA 21, DIA DE LA PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA. Los cofrades que confesando y comulgando, ó con propósito de hacerlo cuando lo manda la Iglesia, visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria. Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 6 n. 1.

133 Los cofrades que hacen las mismas diligencias ganan otra indulgencia plenaria, concedida por Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

134 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias, en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre del año citado cap. 6 n. 3.

135 Los cofrades que confesando y comulgando, ó con propósito de hacerlo acompañan la procesión de la Cofradía, ganan indulgencia plenaria concedida por Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 5 n. 4.

136 Los impedidos y enfermos que confesados ó con propósito de hacerlo, los primeros rezando un Rosario entero y los segundos una parte, ganan las mismas indulgencias plenarias. Gregorio XIII en su Bula 9ª *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 5 n. 2.

137 DIA DE LOS DESPOSORIOS DE NUESTRA SEÑORA. Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &c., ganan indulgencia plenaria concedida por Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

138 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias, en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre del indicado año cap. 6 n. 3.

139\* DIA DE SAN ANDRES APOSTOL. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

## DICIEMBRE.

140 DOMINGO 1º (Véase primer domingo del mes á fojas 47).

141 DIA 8 LA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA. En este día los cofrades que confesando y comulgando, ó con propósito de hacerlo visitan la capilla del Rosario, desde las primeras vísperas, ó en cualquiera hora del día siguiente, ganan indulgencia plenaria concedida por Pío IV en su Bula *Dum præclara*, 28 de febrero de 1561 cap. 6 n. 1.

142 El mismo Pontífice concede indulgencia plenaria á los cofrades que confesando y comulgando, ó con firme propósito de hacerlo acompañan á la procesión de la Cofradía, en la Bula ya citada cap. 6 n. 4.

143 Los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y piden á Dios & ganan indulgencia plenaria. Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

144 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas diligencias en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre de 1577 cap. 6 n. 3.

145 Los impedidos y enfermos confesando y comulgando y pidiendo á Dios por la paz &., ganan las mismas indulgencias. Gregorio XIII en su Breve *Cupientes*, 24 de diciembre de 1583 cap. 5 n. 2.

146 DIA DE LA ESPECTACION DE NUESTRA SEÑORA. En este día los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &., ganan indulgencia plenaria concedida por Gregorio XIII en su Breve *Ad augendam*, 12 de marzo de 1577 cap. 6 n. 2.

147 El mismo Pontífice concede otra indulgencia plenaria á los cofrades que hacen las mismas

diligencias, en su Breve *Ad augendam*, 24 de octubre del mismo año cap. 6 n. 3.

148\* DIA DE SANTO TOMAS APOSTOL. Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

149 Témporas de diciembre y Vigilia de la Natividad. Cada día de estos, visitando los cinco altares ganan los cofrades del Rosario indulgencia plenaria y las otras de las estaciones de Roma. León X en su Bula *Pastoris Æterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1, el año 8<sup>o</sup> de su pontificado.

150 DIA DE LA NAVIDAD. En este día los cofrades que confesando y comulgando visitan la capilla del Rosario y ruegan á Dios por la paz &c., ganan indulgencia plenaria concedida por Gregorio XIII en su Breve *Pastoris Æterni*, 5 de mayo de 1581 cap. 6 n. 6.

151\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV.

152 Los cofrades impedidos rezando el Rosario entero y los enfermos una parte, ganan las mismas indulgencias. Sixto V en su Breve *Dum ineffabilia meritorum insignia, quibus Dei Genitrix*, 30 de enero de 1586 cap. 11 n. 1, el primer año de su pontificado.

153 Visitando en este día tres veces los cinco altares, se ganan tres indulgencias plenarias y las otras de las estaciones, porque hoy día hay tres estaciones en Roma, una á cada misa.

154 DIA DE SAN ESTEBAN Y SAN JUAN APOSTOL Y EVANGELISTA. En cada uno de estos días se gana indulgencia plenaria porque hay estación en Roma.

155\* Indulgencia plenaria por Clemente XI y

otra indulgencia plenaria por Benedicto XIV en cada uno de estos días.

156 DIA DE LOS SANTOS INOCENTES. Indulgencia plenaria á los cofrades; porque hay estación en Roma. León X en su Bula *Pastoris Aeterni*, 6 de octubre de 1520 cap. 8 n. 1, confirmada por Clemente VII en su Breve *Etsi temporalium*, 8 de mayo de 1534, y por Paulo III en su Breve *Rationi Congruit*, 3 de noviembre de 1534 cap. 8 n. 1.

---

## DECRETO

DEL ILMO. SR. ARZOBISPO DE LA DIOCESIS.

Quito, á 3 de setiembre de 1852.

Visto por Nos el Reglamento de la Hermandad de Beneficencia Funeraria, que comprende 24 artículos, y dándolo por presentado, lo aprobamos con su institución ó establecimiento, y lo agregamos á la Cofradía principal de la Virgen Santísima del Rosario, para que todos los hermanos y cofrades puedan lucrar todas las indulgencias parciales y plenarias concedidas por muchos Sumos

Pontífices y asignadas en todo el año; llenando desde luego las condiciones mandadas en la Cofradía y en la Hermandad. Además concedemos 80 días de indulgencia para los que asistan á cada una de las funciones sagradas y fúnebres que se celebran en el aniversario de dicha Hermandad, á los que devotamente oigan la palabra de Dios que se predica por la noche en el citado día del aniversario, y á todos los hermanos que concurran á las exequias del que haya fallecido y esté suscrito en la Hermandad.

† FRANCISCO JAVIER

Arzobispo de Quito.

Por mandato de S. S. I.—El Secretario,

*Dr. José María Freile.*

---

Este sumario es reimpresión del cuaderno publicado el año de 1857.—*N. del E.*